

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MATUMAINI

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación *Matumaini*, que en lengua swahili significa Esperanza, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye, inicialmente, por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promoción de los derechos de niños/as y jóvenes de la calle y en riesgo de exclusión social en países empobrecidos.
2. Formación de sociedad civil y promoción de las capacidades locales en las asociaciones y comunidades destinatarias.
3. Fortalecimiento de la formación para la autogestión y de procesos de sostenibilidad técnica y financiera en las asociaciones y proyectos apoyados.
4. Acciones que fortalezcan algunos principios de la educación para el desarrollo: sensibilización, formación-educación e incidencia política.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Educación para el desarrollo orientada a las acciones de sensibilización, formación, educación, denuncia e incidencia política en España.
2. Captación de recursos financieros para el desarrollo de los fines sociales.
3. El fortalecimiento, técnico y financiero, de proyectos de cooperación al desarrollo dirigidos a la mejora de las condiciones de vida de niños/as de la calle y jóvenes en riesgo de exclusión social.
4. Promoción del voluntariado en España y en los proyectos de cooperación internacional.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en **Oviedo, C/ Magdalena, nº 28-30, DP. 33009**, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Además, podrá participar y colaborar con otras asociaciones, instituciones, organismos y entidades públicas o privadas, españolas y extranjeras, en los fines que le sean propios y comunes.

Asimismo, la Asociación, de acuerdo con su objeto social, podrá desarrollar proyectos de cooperación internacional que conlleven actuaciones sobre el terreno, respetando las políticas nacionales del país en cuestión.

Artículo 6.- Principales Valores: La asociación regulará su funcionamiento de acuerdo con los principios democráticos, de carácter voluntario, declarándose independiente de cualquier grupo, asociación o partido político, confesión religiosa, o de cualquier otra índole. Sus miembros no podrán ser discriminados por razón de sexo, raza, religión o cualquier otra característica personal protegida por la Constitución Española o por la legalidad vigente.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: **Presidente, Vicepresidente, Tesorera, Secretario, Vocal de Comunicación, Vocal de Educación para el Desarrollo, Vocal de Incidencia Política y Vocal de Financiación.** Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados de entre los socios y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de **2 años.**

Artículo 8. Cese y sustitución.- En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva- salvo el Presidente que será sustituido por el Vicepresidente- cese en su cargo antes de agotar su mandato, la propia Junta nombrará con carácter interino a uno/a de los/as socios/as para ocupar la vacante hasta que sea convocada la Asamblea General Extraordinaria. Las causas de cese podrán ser las siguientes: a) por transcurso del período de sus mandatos, b) por renuncia expresa, c) por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá a petición al menos 3 de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de la persona que le represente, será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1 a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2 b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3 c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- 1 d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 2 e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, siempre que sean asociados.
- 3 f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con las excepciones o suplencias detalladas en el artículo anterior, así como coordinar las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia y cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Asociación así como visar los documentos autorizados por el Secretario especialmente si tienen carácter de Certificaciones; ejecutar, cumplir y hacer cumplir los Acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General; proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad, vacante, ausencia o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. Las Funciones del Secretario/a serán las siguientes:

- Asumir el funcionamiento Administrativo de la Asociación.
- Archivo y custodia de documentos, sellos y ficheros de la Asociación
- Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, asistiendo al Presidente/a durante las mismas, así como cursando las convocatorias a dichas reuniones.
- Redactar la Memoria anual de la Asociación y demás documentos.
- Llevar al día un registro de entrada y salida de la correspondencia y un fichero con los datos y filiación de los/as socios/as, así como el registro de Altas y Bajas.
- Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 15. La Tesorera o Tesorero Las Funciones del Tesorero/a serán las siguientes:

- Asumir la gestión contable de la Asociación.
- Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos.

- Intervenir en las operaciones de orden económico.
- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Reclamar el pago de las cuotas anuales de los miembros e informar a la Junta Directiva del incumplimiento por parte de algún socio de la obligación de cotizar.
- Presentar a la Junta Directiva el estado de cuentas del ejercicio anterior para someter a aprobación, para que esta a su vez la someta a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16. Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. En concreto:

- Coordinar, facilitar, promover y dinamizar los Grupos de trabajo que la Junta Directiva acuerde constituir.
- Preparar actos y actividades sociales.
- Recabar información.
- Apoyar a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a y Tesorero/a.

Artículo 17.- Otras funciones comunes a todos los miembros.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, siendo válida la exposición en la página Web de la Asociación o correo electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para las siguientes situaciones:

- 1 a) Disolución de la entidad.
- 2 b) Modificación de Estatutos.
- 3 c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4 d) Nombramiento de la Junta Directiva

Resolución de reclamaciones: Será competencia de la Asamblea General la resolución en última instancia de las reclamaciones y recursos de los/as asociados/as, que reglamentariamente se le eleven.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- 0 a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 1 b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- 2 c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 3 d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 4 e) Disolución de la asociación.
- 5 f) Modificación de los Estatutos.
- 6 g) Disposición o enajenación de los bienes
- 1 h) Cualquiera que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO IV. SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Admisión: La condición de Asociado se adquirirá por el simple hecho de querer formar parte de la Asociación, estar de acuerdo con sus estatutos y comprometerse a abonar la cuota que establezca la Junta Directiva.

No se adquirirá la condición de asociado/a, en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reserva el derecho final para la aprobación del solicitante.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25. Renuncia

Todo socio/a podrá renunciar en cualquier momento, solicitando la baja por escrito, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

Los socios causarán baja por alguna de las razones siguientes:

- 1 a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2 b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de **satisfacer 2 cuotas periódicas**, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- 3 c) La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos/as socios/as que cometan actos que la propia Junta considere contrarios a los fines y valores de la Asociación.
- 4

Artículo 26. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 5 a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 6 b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 7 c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 8 d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 9 e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 10 f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 11 g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.
- 12 h) Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

Artículo 27. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- 0 a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 1 b) Abonar las cuotas que se fijen.
- 2 c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 3 d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 4 e) Contribuir a la mejora de los fines de la Asociación.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28. Obligaciones documentales y contables, Patrimonio fundacional y ejercicio. La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo el límite de presupuesto anual, el que señale la Asamblea General Ordinaria. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren su órgano de gobierno y representación.

Artículo 29. Recursos económicos. El origen de los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales es el siguiente:

A) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva

B) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva

C) Los donativos, legados, y subvenciones que hagan los/as socios/as o terceras personas, así como entidades públicas o privadas, u organismos oficiales. Estas aportaciones se registrarán por una serie de valores y criterios definidos por la Junta Directiva.

D) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante lícitas actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, tales como subastas, celebración de actos culturales, festivos y deportivos, venta de publicaciones, y en general, todo aquellos rendimientos económicos obtenidos mediante actuaciones en el marco del objeto social de la Asociación.

E) Las aportaciones en especie, entendiéndose por tales, la entrega de bienes específicos, así como la prestación de servicios profesionales, cuando la entrega del bien o la prestación del servicio sea gratuita o a precio inferior al valor de mercado.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, enajenados sus bienes sociales y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa **(a una Asociación de Cooperación al Desarrollo aún por decidir).**

CAPÍTULO VII. DEL REGLAMENTO Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Modificación Estatutos. Los presentes Estatutos sólo se podrán modificar a petición de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 30% de los/as asociados/as, y por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria que exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociados/as presentes o representados.

Artículo 33.- Régimen interno. La Junta Directiva podrá elaborar los reglamentos reguladores de la ordenación y funcionamiento de la Asociación y de las Delegaciones, las normas electorales y los que considere oportunos para su buena marcha y cumplimiento de los fines de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Los/as miembros de la Asociación, no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga con los “usuarios de sus servicios”. En consecuencia y para cubrir posibles contingencias que se presenten en el desarrollo de su labor, la Asociación podrá contratar un seguro de responsabilidad civil.

Segunda.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Oviedo, a 7 de Marzo de 2009

Manuel Santiago Galán González-Pardo
DNI. 09406787-V
Presidente
Firmado

Carlos López Díaz
DNI. 07971857-B
Vocal de Incidencia Política
Firmado

Miguel Fernández de Vera
DNI. 09406750-A
Vicepresidente
Firmado

Inés Zamanillo Rojo
DNI. 72035297-X
Vocal de Comunicación
Firmado

Luis Manuel Arias Vega
DNI. 09363984-V
Secretario
Firmado

María del Carmen Gil Vela
DNI. 32660779-C
Vocal de Financiación
Firmado

Belén Campomanes Herrera
DNI. 11081220-G
Tesorera
Firmado

